



República de Chile
Municipalidad de Vicuña



Vicuña, 11 AGO. 2020

Decreto Exento N° 3452 /

Vistos:

Las normas contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración; Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales; Los decretos N° 104, N°106, N°107, y N°269 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones posteriores; El Decreto Alcaldicio N°1806, de 18 de marzo de 2020, que declara Emergencia en la comuna de Vicuña a contar de la fecha de su emisión; El Decreto Alcaldicio N° 5. 550, de fecha 6 de Diciembre de 2016, por el cual asume don Rafael Vera Castillo como Alcalde titular de la Comuna de Vicuña; Decreto Alcaldicio N° 1462 de fecha 11 de agosto de 2020 que designa como Secretario Municipal Subrogante a don Eduardo Fuentealba Castillo; y las demás atribuciones de mi cargo;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al inciso primero, del artículo 23° del Decreto Ley n°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Luego, el artículo 24° de la misma ley, enuncia una de las características propias y esenciales de las patentes comerciales, y esto es, que gravan la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.
2. Que, según se desprende de los artículos 23° y 24° de la ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, y tal como lo ha sostenido Contraloría General de la República, entre otros, a través del dictamen N° 747, de 2003 y 31.310, de 2011, la patente municipal está vinculada al ejercicio efectivo de actividades comerciales en un lugar determinado y de manera estable, siendo necesario que concurren estas

circunstancias para que resulte procedente el cobro respectivo.

3. Que, como es de público conocimiento, desde la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote de un virus denominado “Coronavirus” o “COVID-19”, momento desde el cual se advirtió sobre su rápida propagación. En este sentido, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el mencionado brote constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, conminando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia.
4. Que, como consecuencia de los hechos descritos en el considerando anterior, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado el 8 de febrero del mencionado año, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año, sin perjuicio de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permitiesen, o de prorrogarlo en caso de que estas no mejorasen.
5. Que, la situación expuesta ha derivado en una “calamidad pública” que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante el decreto N° 104, de 2020, prorrogado por 90 días adicionales mediante decreto N°269 de fecha 12 de Junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. Que, en este contexto, Contraloría General de la República con fecha 17 de marzo de 2020, emitió el Dictamen N°3610, mediante el cual se pronuncia sobre las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado, señalando expresamente que los Jefes superiores de los Órganos de la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, ante esta situación de excepción, se encuentran facultados para adoptar las medidas extraordinarias de gestión interna que sean necesarias, con el objeto de resguardar a la población, pudiendo eximir a los servicios públicos del cumplimiento de ciertos procedimientos, obligaciones, o plazos, entre otras situaciones, que en condiciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.
7. Que, en el contexto antes señalado mediante Decreto Alcaldicio N°1806, de fecha 18 de marzo de 2020, se declara la emergencia en la comuna de Vicuña, a contar de la fecha de emisión del singularizado acto administrativo, y por tiempo indefinido;
8. Que, mediante el dictamen N° E16883 / 2020, de fecha 7 de julio de 2020, la Contraloría ha dispuesto de manera excepcional, *reconocer la posibilidad de fraccionar el monto de la respectiva patente cuando los contribuyentes se han visto imposibilitados de desarrollar su actividad por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, y, por consiguiente, cobrar en proporción del tiempo durante el cual ésta se ejerció o, en su caso, devolver, también proporcionalmente, aquella parte*

correspondiente al período de inactividad (aplica criterio contenido en dictamen N° 24.750, de 2011, de este origen).

9. De esta manera, y en el entendido que primeramente el municipio debe verificar que concurren los supuestos de hecho que impidan al contribuyente pagar las patentes reguladas en los artículos 23° y 24° de la ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales y de alcoholes en la oportunidad establecida en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, podrán otorgarse facilidades para su devolución, en los términos antes explicitados.
10. Que, la solicitud para acceder al beneficio, debe realizarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes de la Ley N° 19.880, ante el departamento de patentes municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de esta Municipalidad.

DECRETO:

- 1. REGULARICESE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL**, a los contribuyentes de patentes de alcoholes y comerciales que no hayan podido realizar su actividad económica a consecuencia de la pandemia, a solicitar la devolución de la misma en proporción al tiempo en que no la hayan podido desarrollar, la que se someterá al siguiente procedimiento:
 - a. Deberá el contribuyente ingresar una solicitud en los términos del artículo 30 y siguientes de la Ley N° 19.880, ante el departamento de patentes municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de esta Municipalidad.
 - b. A dicha solicitud deberá adjuntar una declaración jurada notarial suscrita por el titular de la patente, en que se señale el periodo en el que se estuvo sin actividad producto de la pandemia. Asimismo, deberá acompañar a la solicitud, los documentos emanados del Servicio de Impuestos Internos que den cuenta de no tener movimiento en el periodo cuya devolución se solicita.
 - c. Finalmente la Administración verificará la información mediante informe del Departamento de Inspección y dictará la resolución correspondiente.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la Unidad de Patentes Comerciales de la Dirección de Administración y Finanzas, respecto del presente decreto Alcaldicio, para efecto de recibir las solicitudes que se realicen en conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 19.880.

3. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio a la página web Municipal, por la unidad de transparencia, con la finalidad de dar publicidad las medidas contenidas en el presente acto administrativo.

Anótese, Comuníquese, y archívese.



EDUARDO FUENTEALBA CASTILLO

Secretario Municipal (S)



RAFAEL VERA CASTILLO

Alcalde de Vicuña

RVC/EFC/LPG/SV/sv

Distribución:

-DAF

-Jurídico

-Secretaría Municipal.

-Patentes Comerciales.

- Transparencia